

Circular del Consejo. Declarando exentas de la contribucion del quince por ciento impuesta para la amortizacion de Vales Reales a las imposiciones de capitales impuestos en los Cinco Gremios mayores de Madrid y en la Compañia de Filipinas

[s.l.] : [s.n.], 1802

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02517

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Por Real Decreto de 21 de Agosto de 1795, y Cédula á su virtud expedida en 24 del mismo, se sirvió S. M. imponer un 15 por 100 con destino al fondo de Amortizacion de Vales sobre el total importe de los bienes que se destinasen á las fundaciones de Mayorazgos, Vínculos, y demas de que trata la Real Cédula de 14 de Mayo de 1789, pues se extraían del comercio, y dexaban de adeudar los derechos Reales que causarían las enagenaciones que cesaban por la naturaleza de su destino; incluyéndose en esta contribucion todos los bienes raices ó estables, derechos ó acciones Reales que en adelante se vinculasen, ó que de qualquier modo se prohibiese su enagenacion, y exceptuándose tan solamente con la calidad de por ahora los fondos que se impusiesen sobre la Real Hacienda, ó que se empleasen en Vales Reales.

En este estado se ha hecho una instancia á S. M. con la solicitud de que se sirva declarar tambien exêntos de esta contribucion ciertos capitales impuestos en los Cinco Gremios mayores de Madrid y en la Compañía de Filipinas, que se han destinado á la fundacion de un Mayorazgo: y con presencia de lo que sobre el asunto le ha expuesto el Consejo en consulta de 13 de Agosto próximo, despues de haber oido á la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales, y á los tres Señores Fiscales, por Real resolucion que fue publicada en 1.º del corriente mes, conformándose el Rey con el dictámen de este Supremo Tribunal, se ha servido declarar exêntas de la contribucion del expresado 15 por 100 las imposiciones insinuadas, y qualquiera otra de la misma naturaleza, quedando sujetas á su pago las vinculaciones de bienes raices de qualquiera denominacion, las de los censos á que son justamente aplicables las razones de la Real Cédula de 24 de Agosto de 1795, y las de todos los demas efectos civiles de la propia clase en que la translacion del dominio dé una accion



sobre cosa real ó hipoteca; con la prevencion de que quando se verifiquen las fundaciones de Vínculos sobre tales imposiciones se pongan las correspondientes notas en todas las acciones, escrituras, libros &c., á fin de que en caso de que se redima y reimponga su producto en censos, ó se invierta en la compra de bienes raíces, se contribuya el expresado derecho baxo las penas establecidas.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran, y que al mismo fin lo comuniqué á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo para hacerlo presente en él.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1802.

D. Bartolome Muñoz.

En este estado se ha hecho una instancia de S. M. con la solicitud de que se sirva declarar también exentos de esta contribucion ciertos capitales impuestos en los Cinco Gremios mayores de Madrid y en la Compañia de Filipinas, que se han destinado á la fundacion de un Mayorazgo: y con presencia de lo que sobre el asunto le ha expuesto el Consejo en consulta de 13 de Agosto próximo, despues de haber oido á la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales, y á los tres Señores Fiscales, por Real resolucion que fue publicada en 1.º del corriente mes, conformándose el Rey con el dictamen de este Supremo Tribunal, se ha servido declarar exentas de la contribucion del expresado 1.º por las imposiciones insinuadas, y qualquiera otra de la misma naturaleza, quedando sujetas á su pago las vinculaciones de bienes raíces de qualquiera denominacion, las de los censos á que son justamente aplicables las razones de la Real Cédula de 24 de Agosto de 1795, y las de todos los demas efectos civiles de la primera clase en que la translacion del dominio de una accion



C. B. 6000000063146
FEU-AU-CASAS-02517